

## PRIMER CONGRESO JUDICIAL

### “Por una propuesta de Justicia para el Siglo XXI”

Área: Reformas a la Justicia en América Latina.

Título: “**EL DILEMA ENTRE LA ORALIDAD Y LA ESCRITURA EN LA HORA ACTUAL. LA INFORMÁTICA JUDICIAL COMO UNA TERCERA VÍA**”.

Autor: *Roberto M. Pagés LL.* (1)

#### RESUMEN:

Como una tercera vía frente al dualismo clásico sobre la conveniencia del principio de la oralidad o el de escritura en el proceso civil, aparece en la actualidad **la informática judicial con sus propios principios**.

La informática judicial es parte fundamental del proceso de modernización de la justicia, y entendemos que se han modificado los paradigmas de los principios de la oralidad y de la escritura, pasando de un sistema basado principalmente en el soporte papel y el procesamiento manual de las causas judiciales, a un sistema de soporte digital que permite la consulta y gestión completa de expedientes digitalizados. Pero no todas las nuevas tecnologías van a resultar de utilidad como herramientas de información, registración y comunicación inmediata y clara, si no van acompañadas de sistemas compatibles y de la formación continua. Ello hace necesario su correcta regulación, con

---

<sup>1</sup> Abogado y Procurador, títulos conferidos por la U. Nac. de Córdoba; Juez de la Cámara Civil, Comercial y Minería, sala II, de San Juan; Mediador, título otorgado por la Escuela Argentina de Mediación; Especialista en Derecho Procesal, con mención en Procesal Civil, título otorgado por la U.C.Cuyo; Miembro y delegado por San Juan en la Asociación Argentina de Derecho Procesal; Ponente y Expositor en distintos Congresos Nacionales de Derecho Procesal; Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de San Juan; Ex Director de la Escuela de Capacitación Judicial del Poder Judicial de San Juan; Profesor en la Cátedra de Derecho Procesal I y II en la U.C.Cuyo; Profesor en el Curso de Postgrado en Derecho Procesal Civil de la U.C.Cuyo; Miembro Titular del Instituto Panamericano de Derecho Procesal; Miembro de la Asociación Iberoamericana de Derecho Privado; Miembro de Red Latinoamericana de Jueces; Miembro Titular del Instituto Cuyano –Secretaría San Juan- de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba; Miembro de la Comisión Reformadora del Código de Procedimientos Civil de San Juan; Coordinador de Derecho Procesal Civil en la Escuela Judicial de América Latina (EJAL); Libros y Artículos publicados en Argentina y en el Extranjero.

pragmatismo y flexibilidad, dentro de la perspectiva general de la nueva sociedad de la información, comunicación y redes.

**Palabras claves:** Oralidad, escritura e informática judicial en el proceso civil.

**SUMARIO:** I- INTRODUCCIÓN; II- LOS PRINCIPIOS DE LA ORALIDAD Y ESCRITURA EN LA HORA ACTUAL; III- LA VÍA DE LA INFORMÁTICA JUDICIAL; IV- EJEMPLOS DE LA APLICACIÓN DE LA E- JUSTICIA EN EL DERECHO ARGENTINO Y COMPARADO; V- CONCLUSIÓN Y PROPUESTA.

## I- INTRODUCCIÓN

*“Locura es hacer lo mismo una y otra vez y  
esperar resultados diferentes”.*  
Albert Einstein

En la búsqueda de la solución justa del conflicto en forma efectiva, temprana, real y responsable, y la acomodación del proceso civil a la sociedad de la información, comunicaciones y redes, resulta imprescindible implementar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC's) tanto en la gestión como en la resolución de las causas judiciales, para obtener así un servicio de justicia moderno, informatizado y acorde a los tiempos actuales (<sup>2</sup>).

Se debe lograr que todos los actos procesales y resoluciones judiciales que conforman el proceso civil puedan realizarse electrónicamente, o transformarse en documentos judiciales electrónicos, cualquiera que sea la forma (oral o escrita) o el soporte en el que originariamente se hayan tramitado.

Ha surgido así una nueva forma de expresión de los actos procesales, que resulta de su ejecución o incorporación al proceso por medios electrónicos, como una tercera vía frente al dualismo clásico de desarrollo del proceso sobre el principio de oralidad o el de la escritura. Se pasa a un sistema cuyo soporte principal es el digital, que permite la consulta y gestión completa de expedientes digitalizados. Ahora bien, esta vía de la informática judicial nos trae la aplicación de nuevos principios (<sup>3</sup>) (<sup>4</sup>) que cambian el paradigma de los

---

<sup>2</sup> La e-Justicia puede definirse como el recurso a las tecnologías de la información y la comunicación para mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia y para la eficacia de la acción judicial entendida como toda actividad consistente en resolver un litigio o en sancionar penalmente una conducta.

<sup>3</sup> Cfr. DE RESENDE CHAVES Jr., José E.; “*EL FALLO ORAL Y EXPEDIENTE ELECTRONICO*”. Disponible en: <http://www.redlaj.net/novosite/images/stories/sentenciaoral.pdf>... ALMEIDA FILHO, José Carlos de Araújo; “*Processo Eletrônico e Teoria Geral do Processo Eletrônico – a informatização judicial no Brasil*”, Rio de Janeiro, Forense, 2007.

principios de oralidad y escritura en el proceso civil <sup>(5)</sup>, por lo que resulta necesario su estudio y la correcta regulación de la “interfaz” <sup>(6)</sup> entre justicia y tecnología <sup>(7)</sup>.

## II- LOS PRINCIPIOS DE ORALIDAD Y ESCRITURA EN LA HORA ACTUAL.

*“La palabra es para manifestar lo conveniente y lo perjudicial,  
como también lo que es justo y lo que es injusto”*  
Aristóteles

En la historia de la evolución del proceso se han alterado los principios de la oralidad y la escritura, de acuerdo con la cultura y los medios de expresión que han prevalecido.

Encontramos en los sistemas judiciales <sup>(8)</sup>, por un lado, aquellos en los que predomina <sup>(9)</sup> el principio de la escritura y que están diseñados de forma

---

<sup>4</sup> CHAVES Jr. señala como principios específicos del proceso electrónico a los siguientes: inmaterialidad; de la conexión; conexión reticular; conexión inquisitiva; intermedialidad; hiper-realidad; interacción; instantaneidad; y desterritorialización. Cfr. DE RESENDE CHAVES Jr., José E.; “*El Expediente en Red y La Nueva Teoría General del Proceso*”, en “Principios Procesales”, T\* II, J. W. Peyrano Director, ed. Rubinzal-Culzoni, 2011.

<sup>5</sup> Cfr. DE RESENDE CHAVES Jr., José E.; “O MÍNIMO É O MÁXIMO: a concisão como novo princípio processual”; Disponible en: <http://pepe-ponto-rede.blogspot.com/2009/01/tenho-duas-sugestoes-na-matria.html>. Acceso el 18/01/11.

<sup>6</sup> Intefaz hace referencia al conjunto de métodos para lograr interactividad entre un usuario y una computadora.

<sup>7</sup> Actualmente se esta debatiendo en el Congreso de la Nación (Cámara de Diputados) el PROYECTO DE LEY Expte N°1019-D-2010, publicado en “Trámite Parlamentario 015” (16/03/2010), para autorizar y aplicar el uso de documentos electrónicos, firma electrónica y/o digital, y de domicilio electrónico constituido como medios de comunicación en los procesos judiciales y administrativos, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales.

<sup>8</sup> No existe una definición uniforme de sistema judicial, debido al desacuerdo acerca del conjunto de instituciones que lo componen. El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), lo define como “...el conjunto de normas y principios, instituciones y personas –ya sean del ámbito público o privado-, de relaciones formales e informales y de prácticas- nuevamente formales o informales-, destinados todos a la resolución de los conflictos generados entre el estado y sus ciudadanos o aquellos que involucran a los particulares entre sí”. El sistema judicial argentino está basado en la tradición europea continental de derecho codificado. Los procedimientos judiciales son mayormente escritos, y la excepción a esto se da principalmente en los procesos penales, en la etapa de juzgamiento donde se realizan debates orales. No obstante ello existen provincias que aun no han implementado la oralización para las causas penales. Cfr. [http://www.unidosjusticia.org.ar/estadisticas/sistema\\_judicial\\_arg.htm](http://www.unidosjusticia.org.ar/estadisticas/sistema_judicial_arg.htm). acceso el 18/01/11.

<sup>9</sup> Sostiene Peyrano -citando a Vazquez Sotelo- que “*Sabido es que no se dan en la realidad legislativa procesos puramente escritos o exclusivamente orales. En la práctica, siempre son mixtos, con prevalencia de alguno de los polos opuestos*”. Cfr. PEYRANO, Jorge W.; “LA PRUEBA ENTRE LA ORALIDAD Y LA ESCRITURA” en “Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente” de FEDERICO CARPI y M. ORTELLS. Disponible en: <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/ponencias/7prupez.pdf>. Acceso el 18/01/11. Asimismo PICÓ I JUNOY, J., en el Informe nacional español, p.1, señala: “*La oralidad o escritura son las dos formas externas que pueden adoptar las actuaciones procesales. En consecuencia, los principios de oralidad y escritura podrían definirse como aquellos en función de los cuales la sentencia debe basarse sólo en el material aportado en forma oral o escrita, respectivamente. Sin embargo, en la actualidad, no existe un proceso totalmente oral o escrito*”.

tal que las actuaciones y resoluciones queden registradas en una sucesión de folios que se documentan cronológicamente y se denominan expedientes. Con la escritura se registran en papel todas las incidencias del proceso judicial, y el expediente se convierte en la única fuente completa de referencia para conocerlas. Surgió para dar seguridad jurídica y estabilidad a los actos procesales como una superación del procedimiento de las *legis actiones* del Derecho romano <sup>(10)</sup> y del proceso germano medieval, que eran esencialmente orales <sup>(11)</sup>.

Las críticas que se hacen a la escritura en el proceso en general refieren a que hace que los procesos sean más largos y discontinuos, la contradicción entre las partes no se realiza en el mismo momento y lugar sino que se ejecuta través del intercambio de comunicaciones que se van agregando al expediente. Pero la recriminación más severa consiste en la falta de transparencia, dado que en general los destinatarios del servicio de justicia no conocen lo actuado en los procesos judiciales. Además, en los sistemas que predominan la escritura son proclives a la delegación de funciones jurisdiccionales en el personal auxiliar del juez.

Por otro lado, están aquellos en los que predomina el principio de la oralidad según el cual las deducciones de las partes deben ser hechas de viva voz en audiencia, es decir en el momento y lugar en el que el juez escucha a las partes y dirige la marcha del proceso. Su lógica derivación es el principio de la inmediación y correlativamente el de concentración que con el fin de hacer posible los otros dos principios impone la reunión de toda la actividad probatoria en una sola sesión o en un número limitado próximas unas a otras, como así también el de publicidad. Pero -como dice Machado Quimaraes- “*No basta la introducción de la oralidad para realizar el desideratum de un proceso rápido, seguro y poco dispendioso*” <sup>(12)</sup> y los hechos han demostrado que los

---

<sup>10</sup> 754 a.C. hasta la mitad del siglo II a.C.

<sup>11</sup> Es a partir del Derecho Canónico (Decreto de 1.216 del Papa Inocencio III) y del proceso civil medieval intermedio (“proceso civil común”) cuando se consagra el principio de la escritura (*quod non est in actis non est in mundo*). Cfr. MILLAR, Robert Wyness; “*Los principios formativos del procedimiento civil*”, trad. d Catalina Grossman y prólogo de Eduardo J. Couture, Bs. As., Ediar, 1945, p. 144

<sup>12</sup> Cfr. MACHADO QUIMARAES, Luis; “*Proceso Oral*”, Revista Forense, Rio de Janeiro, 1940, págs. 15 y sig., citado por Antonio Francoz Ragalt en “LA ORALIDAD EN EL PROCESO CIVIL”. Disponible en: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/23/pr/pr14.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/23/pr/pr14.pdf). Acceso el 18/01/11

problemas de la Justicia civil se mantienen en muchos de aquellos países que asumieron versiones desbordadas del modelo procesal oral <sup>(13)</sup> <sup>(14)</sup>.

Citando a Biavati, Peyrano nos indica que *“No se crea, por fin, que la opción se debe efectuar, necesariamente, entre las dos alternativas mixtas que proporciona el panorama procesal actual en materia de práctica de la prueba civil. A saber: una oralidad “actuada” y fragmentaria donde, v.gr., lo manifestado por los testigos se vuelca en soporte papel mediante la confección de una audiencia en el mejor de los casos presidida por el juez, y un proceso por audiencias que, como se verá, presenta algunos inconvenientes operativos. Pensamos que existe otra opción mejor y superadora, a la cual proponemos denominar oralidad informática o digital”*, y concluye que los requerimientos de la hora exigen realismo, pragmatismo y sinceridad <sup>(15)</sup>.

Coincidiendo con ello opinamos que la informática judicial es parte fundamental del proceso de modernización de la justicia con el objetivo de revertir la lentitud y morosidad en la resolución de los casos judiciales.

Ahora, el desafío es lograr conjugar con la informática judicial las ventajas de la escritura y de la oralidad <sup>(16)</sup> <sup>(17)</sup>, y no sus debilidades <sup>(18)</sup>.

### **III- LA VIA DE LA INFORMATICA JUDICIAL.**

*“Si hacemos lo que siempre hemos hecho, no llegaremos más allá*

---

<sup>13</sup> Cfr. PALOMO VÉLEZ, Diego; Reseña de "Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente" de FEDERICO CARPI y M. ORTELLS (editores). Revista de Derecho (Austral), vol. XXII, núm. 1, julio, 2009, pp. 294-295 Universidad Austral de Chile. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=17371418001>.

<sup>14</sup> Señala PEYRANO que “no podemos pasar por alto que la inmediación física que presupone, provoca que no pueda funcionar adecuadamente cuando un tribunal sustancia, en vez de las cuatrocientas a seiscientas causas aconsejadas como máximo, tres mil o más expedientes. Ver en: *“LA PRUEBA ENTRE LA ORALIDAD Y LA ESCRITURA”* en *“Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente”* de FEDERICO CARPI y M. ORTELLS. Disponible en: <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/ponencias/7prupey.pdf>. Acceso el 18/01/11.

<sup>15</sup> Cfr. PEYRANO, Jorge W.; obra cit. en nota 10.

<sup>16</sup> Marinoff nos señala que la “tradición digital” aúna a la perfección las tres tradiciones previas (oral, escrita y visual) y aporta su propia y novedosa dimensión a la realidad, es decir, la virtualidad. Pero agrega que “multiplica enormemente tanto sus puntos fuertes como los débiles”. Cfr. MARINOFF, Lou; *“El TERMINO MEDIO. Aristóteles, Buda y Confucio. El ABC de la Felicidad”*, Ediciones B, Argentina, 2006, pag. 405.

<sup>17</sup> Se indica que en relación con el principio de oralidad, este sistema de registro no modifica la forma de realización de los actos orales, pero propenden a la efectiva vigencia del principio y facilitan un adecuado aprovechamiento de sus beneficios; por otra parte, permiten eliminar algunas prácticas ilegales pero generalmente toleradas. El registro digital permite que los sujetos principales –el juez y las partes – se concentren en lo esencial del acto, dejando en manos de un funcionario –que debe recibir una formación y adiestramiento específicos– el registro de lo actuado. Por otra parte, el registro de las intervenciones orales de todos los sujetos (juez, partes, auxiliares de las partes, testigos, peritos, etc.) es integral, permitiendo superar las dificultades del registro resumido. Cfr. VALENTIN, Gabriel; *“Las nuevas tecnologías en la actividad procesal de registro”*. Disponible en: <http://vlex.com.mx/vid/nuevas-tecnologias-actividad-procesal-40037293>. Acceso el 27/01/11.

<sup>18</sup> Informatizar no debe ser sinónimo de “cambiar máquinas de escribir por computadoras” para realizar las mismas tareas y lograr solo un proceso “escaneado”. No se debe “informatizar” la ineficiencia, sino lograr una justicia ágil, eficaz y predecible.

Dado los altos índices de insatisfacción de la ciudadanía respecto al servicio de justicia, la vía de la informática judicial en el seno de la sociedad del conocimiento nos puede permitir revertir dicha realidad. Se crea un nuevo paradigma del servicio de justicia a partir de la “revolución digital” y con el uso de las nuevas tecnologías se debe rediseñar los procesos judiciales, pasando a un sistema cuyo soporte sea el digital<sup>20</sup>, que permita la consulta y gestión completa de expedientes digitalizados, alcanzando el ideal del despacho judicial <sup>(21)</sup> “sin papeles” <sup>(22)</sup>.

Ahora, tanto en un sistema con predominio “oral” como “escrito” debe ser llevado en un expediente electrónico con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas o digitales.

En el primero resalta la “registro” de las actuaciones con un sistema de seguridad que evita alteraciones o manipulaciones de dichas actuaciones; y en el segundo la tramitación de los expedientes electrónicos con la “carga” todas las actuaciones allegadas al proceso judicial con un sistema de

---

<sup>19</sup> La palabra Kaizen proviene de la unión de dos vocablos japoneses: *KAI* que significa cambio y *ZEN* que quiere decir bondad. La esencia del Kaizen es sencilla y directa: Kaizen significa mejoramiento. Más aún, significa mejoramiento progresivo, continuo, que involucra a todos en la organización –alta administración, gerentes y trabajadores-. El mejoramiento puede dividirse en Kaizen e innovación (*KAIRU* en japonés). Kaizen significa pequeñas mejoras realizadas en el statu quo, supone un progreso gradual, lento y a menudo invisible, con efectos que se sienten a largo plazo. La innovación significa una mejora drástica como resultado de una inversión más grande en nueva tecnología y equipo, o la introducción de los últimos conceptos administrativos, know hows y técnicas de producción, excluyendo así los elementos humanos.

<sup>20</sup> El 10 de marzo de 1998, en la causa: "DEGIOVANANGELO HNOS. SRL vs.LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. s/ Cobro de pesos", expediente n° 26679, se dio a luz la primer sentencia multimedia de que se tenga noticia en la Provincia de Buenos Aires. Se redactó la sentencia con el procesador de textos Word (de Microsoft) y en su desarrollo (considerandos) se insertaron íconos: simplemente haciendo doble click con el mouse sobre el ícono correspondiente podía accederse a la filmación de cada una de las declaraciones, de manera que no fue necesario pasar por escrito dichas declaraciones, ni al ser recibidas en la audiencia, ni en la sentencia. Se requería Windows 95 (de Microsoft).

<sup>21</sup> Oficina Judicial reconoce su origen en Italia, y supone la distinción entre las diversas actividades que se desarrollan en el Juzgado: la jurisdiccional, y la administrativa que le sirve de soporte. Mientras la primera se encuentra a cargo del juez, la segunda, en la Justicia Argentina, es primordial competencia del secretario y el personal del Juzgado. Cfr. MARANIELLO, Patricio A.; “*El despacho judicial y su fundamento constitucional*”. Disponible en: <http://patriciomaraniello.com.ar/conferencias/El%20despacho%20judicial%201.pdf>. Acceso el 25/01/11.

<sup>22</sup> El único ordenamiento que contempla el expediente digital es el Reglamento para la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, que se encuentra vigente pero que aún no utiliza los medios digitales para la gestión judicial. Como experiencia piloto los juzgados civiles 1, 46, 75, 94 y 107 implementaron un mecanismo para recibir escritos judiciales por correo electrónico. También se trata de una experiencia piloto, que habilita a los abogados a ingresar escritos de mero trámite (artículo 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y oficios, testimonios, edictos y mandamientos para su confronte, eventual corrección, impresión, firma y comunicación

seguridad y de autenticación de documentos, usualmente a través de la firma digital.

Es que consideramos que existen procesos judiciales en los cuales resulta beneficioso que se adopte el uso adecuado y efectivo de la oralidad, pero en los procesos que tratan asuntos que generan un alto volumen de casos o que son repetitivos (ej. cobranzas de deudas, conflictos derivados del derecho de consumo), puede razonablemente justificarse la conveniencia de un proceso con predominio de la escritura <sup>(23)</sup>. Lo común en ambos supuestos sería la gestión digital del despacho judicial, integrada en redes conectadas a Internet, con la posibilidad de tramitar integralmente el proceso judicial, no sólo con la elaboración de las resoluciones de mero trámite sino también con la posibilidad de la recepción de documentos en formato digital, la notificación electrónica y video-grabación de audiencias.

#### **IV- EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA E-JUSTICIA EN EL DERECHO ARGENTINO Y COMPARADO.**

*“He aquí lo que se produce cuando se convive y se intercambian palabras y pensamientos, porque así podría definirse a la sociedad humana; y no como la del ganado, por el hecho de pacer en el mismo prado”*

Ética a Nicomaco. Aristóteles

##### **1. Argentina**

1.1. En la 4ta. Conferencia Nacional de Jueces <sup>(24)</sup> la comisión de “Gestión e Informática” señaló que fue inaugurado un data center con capacidad para concentrar la información de todo el país. También se aludió a un sistema de notificaciones y pagos electrónicos, a la firma digital, a la gestión de la mesa de entradas unificada, oficios y notificaciones on line <sup>(25)</sup>, instalación del scanner para el expediente electrónico, red de videoconferencias, y que se distribuyeron ocho mil computadoras y doscientos scanners para comenzar la digitalización de expedientes.

---

<sup>23</sup> Se debe incorporar el principio de proporcionalidad entre la entidad del litigio y los recursos asignados, es decir, se garantice el acceso a la justicia y el debido proceso según distintos estándares de satisfacción, que sean acordes al objeto del litigio y las características de las partes. Cfr. Héctor Mario Chayer-Santiago Pereira Campos; “BASES GENERALES PARA UNA REFORMA A LA JUSTICIA CIVIL EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE”, CEJA, Octubre 2009. Disponible en: [http://www.rap.com.uy/spa/portada/docs/bases\\_ceja.pdf](http://www.rap.com.uy/spa/portada/docs/bases_ceja.pdf). Acceso el 26/01/11.

<sup>24</sup> Ciudad Autónoma de Bs. As., Septiembre 2010.

<sup>25</sup> Ver “Sistema de Notificaciones Electrónicas – Instructivo para letrados adheridos al sistema de notificaciones voluntarias”. Disponible en <http://www.cij.gov.ar/adj/pdfs/ADJ-0.926459001227814014.pdf>. Acceso el 31/01/11.

Se presentó el plan nacional de gestión, con los instrumentos para una gestión moderna de los juzgados de todo el país con el objetivo de lograr la modernización total del Poder Judicial para agilizar los tiempos de los juicios. Existe de una “red nacional de videoconferencia”, con equipos provistos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación e instalados en todas las jurisdicciones federales con sede en las provincias <sup>(26)</sup> <sup>27</sup>.

En la Justicia Federal, desde el 11/04/2011 se encuentra habilitado en el Juzgado Federal de Junín el SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS VOLUNTARIAS<sup>28</sup>, cuya implementación se está realizando en la Secretaría Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo, que tiene como finalidad permitir la gestión de Cédulas de Notificación mediante la utilización de tecnología informática persiguiendo como objetivo principal la optimización de tiempos en los trámites judiciales, control de las notificaciones por parte del letrado y la agilización de los mismos mejorando la comunicación entre las partes que intervienen en el proceso. La adhesión al sistema adhesión al sistema, redundando en el consecuente ahorro de papeles, recursos y trámites internos de traslado, hartamente beneficiosos para la función judicial y el justiciable <sup>(29)</sup>.

Desde abril del año 2009, los juzgados 1, 55, 62, 75 y 100 del fuero Civil de la Capital Federal comenzaron a utilizar una prueba piloto de digitalización de diez expedientes cada tribunal, cuyo contenido puede

---

<sup>26</sup> Ver en: <http://www.cij.gov.ar/nota-7057-Crece-en-todo-el-pais-el-uso-del-sistema-de-videoconferencia-como-herramienta-de-gestion-judicial.html>. Acceso el 15/6/11.

<sup>27</sup> En el Tribunal Oral Federal de la Capital Federal en un caso con un imputado con prisión domiciliaria alojado en un hospital policial, se habilitó un equipo de videoconferencia, conectado por medio de un enlace de Internet, el cual fue instalado en una sala especial del Hospital que permitió que el imputado interactuara con el Tribunal durante el debate oral. En esta misma causa se inauguraron videoconferencias con el extranjero. Para lograr la instalación de este servicio se requirió la imprescindible colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación. A la fecha se han enviado e instalado equipos de videoconferencia en las sedes consulares de México DF (México), Madrid (España), Miami (USA), Washington (USA) y Estocolmo (Suecia). Asimismo se realizaron videoconferencias con equipos aportados en distintas instituciones en diferentes ciudades, como ser Paris (Francia), Montevideo (Uruguay), Valparaíso (Chile), Cambridge (Gran Bretaña), La Habana (Cuba), La Paz (Bolivia), Toronto (Canadá) y Asunción (Paraguay).

<sup>28</sup> Se ha sostenido que la baja adopción del sistema voluntario, muchas veces fundada en el interés de las partes en manejar los tiempos del proceso, nos demuestra que la mera introducción de tecnología no podrá solucionar los problemas de fondo del servicio de justicia, sino que es necesario un cambio sustancial en la forma en que los actores jurídicos se acercan al proceso. Cfr. IGLESIAS, Gonzalo; “Notificaciones digitales”, disponible en [http://www.diariojudicial.com/contenidos/2010/02/05/noticia\\_0005.html](http://www.diariojudicial.com/contenidos/2010/02/05/noticia_0005.html). Acceso el 15/6/2011.

<sup>29</sup> Idem nota anterior.

consultarse por Internet. En tanto, los juzgados civiles 1, 46, 75, 94 y 107 implementaron un mecanismo para recibir escritos judiciales por correo electrónico. También se trata de una experiencia piloto, que habilita a los abogados a ingresar escritos de mero trámite (artículo 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y oficios, testimonios, edictos y mandamientos para su confronte, eventual corrección, impresión, firma y comunicación.

El sistema funciona así: el profesional envía la presentación vía correo electrónico a la casilla institucional del juzgado, el escrito se imprime y se adjunta al expediente. Incluso, puede ser remitido en día inhábil, aunque será incorporado en horario judicial. Además, en caso de que en el confronte del oficio, mandamiento o testimonio realizado por el juzgado se detecte un error u omisión, el mecanismo permite su corrección electrónica inmediata, evitándose así las demoras que acarrea realizar los ajustes <sup>(30)</sup>.

Recientemente el Senado Nacional aprobó un proyecto de ley que autoriza la implementación de las comunicaciones electrónicas en los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación <sup>(31)</sup>. La normativa aprobada por unanimidad por la Cámara Alta, establece en su artículo primero: *“Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales”*.

Dicha iniciativa establece que *“la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, de manera conjunta, reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación”*.

1.2. En la provincia de San Juan, el nuevo C.P.C.C. <sup>(32)</sup> ha previsto un sistema de notificación, que deben ser regulados por acordadas de la Corte de Justicia, como es el realizado por medios electrónicos (art. 149).

---

<sup>30</sup> Disponible en: <http://www.cij.gov.ar/nota-3233-El-expediente-digital-es-una-realidad-en-la-Justicia-argentina.html>, accedo el 1/06/11.

<sup>31</sup> Sesión del 1 de junio 2011.

<sup>32</sup> Ley 7942. Texto ordenado, modificado y corregido por Ley N° 8037.

Esta modificación tiende a que en forma gradual, progresiva y segura, puedan irse incorporando a todos los fueros del Poder Judicial las notificaciones a través de medios electrónicos con el uso de la firma digital, aprovechando las tecnologías propias del presente siglo en la administración de Justicia en beneficio del justiciable.

En los procesos de conocimiento, se ha previsto la “posibilidad”<sup>(33)</sup> de fijar una audiencia inicial en la cual el juzgador concentra en un solo acto las facultades conciliatorias y de resolución, fijando el objeto del proceso y el objeto de la prueba, para de esta forma no producir la que sea evidentemente inútil o superflua, abreviando el trámite y concentrando los esfuerzos de los sujetos procesales, para evitar su dispersión en cuanto a la materia sustancial y procesal en el juicio, permitiéndole al juzgador encauzar el proceso de un modo ágil, útil y económico y más justo hacia la sentencia, logrando de esta manera simplificar el proceso. Dicha audiencia –como cualquier otra audiencia de prueba- puede ser documentada por cualquier otro medio técnico, ya sea que se lo disponga de oficio o a pedido de parte (art. 125). Y con relación a la gestión de los procesos, se utiliza el sistema Lex Doctor 9<sup>(34)</sup>.

Desde el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de San Juan se han realizado varias propuestas para la mejora de la gestión de los procesos judiciales con el uso de las nuevas tecnologías<sup>(35)</sup>.

---

<sup>33</sup> El juez la puede señalar de oficio o a pedido de parte en el escrito de demanda o en el de la contestación (art. 321).

<sup>34</sup> Disponible en: <http://www.lex-doctor.comr>

<sup>35</sup> Se propuso la Implementación de un sistema de video grabación de audiencias dentro del edificio y fuera del mismo. Para lograr este fin el Colegio ha conseguido la donación de un sistema de video que permite segmentar por capítulos las audiencias y así el magistrado podrá ir directamente a las secciones que el crea mas conveniente. No hay que perder de vista que el video reemplaza la fría letra del documento, reproduce fielmente toda la audiencia y puede reproducirse cuantas veces se desee; se propuso con el Banco de Depósitos Judiciales la posibilidad de consultar los movimientos de las cuentas de cada Juzgado por Internet (Home Banking), que agilizaría los tiempos de libramientos de semanas a segundos; se consultó con la Dirección General de Rentas la posibilidad de transferir electrónicamente o magnéticamente las 30.000 causas tributarias ingresadas a principios del año 2010 que saturan los Juzgados de Paz actualmente. Este procedimiento podría acortar los tiempos de cargas a solo algunos segundos. La DGR nos advirtió que preparó 110.000 demandas judiciales en diciembre del año 2010, con lo cual colapsarían todos los Juzgados de Paz (menor cuantía), por lo que se propuso formalizar un acuerdo para que las demandas fueran enviadas a la Fiscalía de Estado y a los Juzgados en medios magnéticos de acuerdo al formato que se solicite; también se propuso la creación de un juzgado de paz virtual para causas tributarias, como prueba piloto, dentro de los Juzgados a crearse, que permita despapelizar completamente los despachos judiciales y utilizar todas las herramientas permitidas (firma digital, notificación digital, escaneo de prueba documental, etc.) y luego transferir este know how a los otros ámbitos de la Justicia.

1.3. Se implementó una experiencia de gestión judicial asociada en la provincia de Mendoza, como una nueva metodología de trabajo que será aplicada a cuatro Juzgados Civiles a través de una experiencia inicial (Plan Piloto), con el objetivo de hacer eficiente la Justicia Civil y reconstruir los deteriorados vínculos entre el Poder Judicial y la Sociedad <sup>(36)</sup>. Tiene cinco lineamientos generales: a- Revisión y reingeniería de procesos; b- Oralidad, concentración y simplificación de actos procesales; c- División de la tarea decisional de la administrativa, dentro de un marco de repensar las oficinas judiciales; d- Seguimiento, evaluación y mejora continua de las actividades realizadas; e- Desarrollar un sistema de gestión administrativa que contemple los ítems anteriores. Para acelerar el trámite de los procesos la Ley nº 7995 introduce modificaciones al artículo 101 del C.P.C., posibilitando la presentación de oficios por vía electrónica e incorporación de tecnología de comunicación.

1.4. En el proceso de reforma, el Área de Informatización de la Gestión Judicial del Poder Judicial de la provincia de Río Negro ha instrumentado planes y acciones tendientes a implantar las adecuadas bases de una infraestructura tecnológica, tanto de sistemas informáticos como de equipamiento técnico y capacitación para la modernización de los procesos judiciales. Se incorporó un software de gestión judicial para los Organismos Jurisdiccionales (civil, penal, laboral y de familia), los organismos dependientes del Ministerio Público, los Cuerpos Técnicos Auxiliares y los Órganos Administrativos (Lex-Doctor). También se desarrolló el uso de la Firma Digital mediante un convenio con la Oficina Nacional de Tecnología de la Información, dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (ONTI) contando hoy el 100% de los magistrados y funcionarios comprendidos en la resolución del S.T.J. que la reglamenta con certificados vigentes <sup>(37)</sup>.

1.5. Desde enero del año 2000, el Poder Judicial de Salta implementa el Sistema de gestión IURIX. Se trata de una herramienta

---

<sup>36</sup> Disponible en: [http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/unidad\\_transformacion/gest\\_jud\\_asoc\\_doc\\_final.htm](http://www.jus.mendoza.gov.ar/organismos/unidad_transformacion/gest_jud_asoc_doc_final.htm) Acceso el 27/01/11.

<sup>37</sup> Disponible en: [www.cejamericas.org/ponenciasVIIIgestion/laeradelostics\\_rionegro.pdf](http://www.cejamericas.org/ponenciasVIIIgestion/laeradelostics_rionegro.pdf). Acceso el 27/01/11.

informática de última generación que permite la gestión integral de todos los procesos judiciales <sup>(38)</sup>.

1.6. En el Poder Judicial de la Provincia del Chubut la introducción de las TIC's en el servicio de justicia se manifiesta por la implementación de sistemas de gestión de causas en todos los fueros, una red integrada de comunicación de datos, firma digital, informatización de sistemas administrativos, servicio de consulta en línea de expedientes por Internet, correo electrónico propio, mensajería en línea, página WEB Institucional y tantos otros servicios de información implementados o en vías de implementación <sup>(39)</sup>. Se está implementado un nuevo sistema de notificaciones digitales <sup>(40)</sup> <sup>(41)</sup>.

La Secretaría de Informática Jurídica - Planificación y Control de Gestión (SIJ-PCG), fue la responsable de diseñar el modelo de gestión y tecnológico sobre el que se sustenta este proceso comunicacional.

1.7. En la Provincia de Buenos Aires, la sanción de la Ley 14.142 modifica el art. 40 y 143 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, incorpora el art. 143 bis, y reforma asimismo el art. 16 de la Ley 11653, incorporando entre los medios de notificación al correo electrónico oficial.

La Ley 14.142 incorpora en el CPCC la obligación de constituir una casilla de correo electrónico, que será la asignada oficialmente al letrado que lo asista, donde se le cursarán las notificaciones por cédula que no requieran soporte papel y la intervención del Oficial Notificador (art. 1). En su art. 2, al establecerse los medios de notificación por cédula, se incluye el correo electrónico oficial, pero se lo excluye para las notificaciones de traslado de la demanda y reconvenición, citación de personas extrañas al proceso y sentencias definitivas o interlocutorias con fuerza de tales <sup>(42)</sup>.

---

<sup>38</sup> Ver en: <http://www.unidosjusticia.org.ar/estadisticas/Provincias/salta.htm>. Acceso el 27/01/11.

<sup>39</sup> Ver en: [http://www.juschubut.gov.ar/06\\_normativa/2\\_acordadas\\_resol/res\\_3117-06.html](http://www.juschubut.gov.ar/06_normativa/2_acordadas_resol/res_3117-06.html). Acceso el 27/01/11.

<sup>40</sup> Disponible en: <http://temisnet.juschubut.gov.ar/2010/11/nuevo-sistema-de-notificacione.html>

<sup>41</sup> Además de Chubut y Mendoza, en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Santiago del Estero, Rio Negro, Tierra del Fuego, Salta y Tucumán, junto con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se están realizando pruebas piloto o aplicando en forma limitada esta nueva forma de notificación de las resoluciones judiciales.

<sup>42</sup> Cfr. Sosa, Toribio E.; "La notificación por correo electrónico según la ley 14.142", Sup. Doctrina Judicial Procesal 2011 (marzo), 33.

En el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires se utiliza el sistema de gestión AUGUSTA, que es desarrollado por el Departamento de Desarrollo Informático dependiente de la Subsecretaría de Tecnología Informática del mismo, para la asistencia integral en la Gestión de las Causas de los organismos jurisdiccionales de las diferentes instancias y fueros. Es un Sistema de Gestión Integral en el cual se registran datos de los Casos a partir de la Demanda y luego se registran todos los pasos procesales, las partes o personas intervinientes, documentación anexa y toda aquella información que contribuya a la gestión del mismo. Asiste en el despacho del organismo con una biblioteca de Modelos propias al organismo y /o genéricas. El sistema cuenta con la posibilidad de agendar vencimientos, y /o hitos destacables así como también cuenta con la opción de calcular plazos judiciales <sup>(43)</sup>.

La Suprema Corte Provincial el 30 de marzo del año 2011 dictó el Acuerdo 3540/2011 que regula aspectos técnicos del sistema de comunicaciones electrónicas y aprueba el "Reglamento para la notificación por medios electrónicos".

1.8. En la Provincia de San Luis, la implementación del sistema de expedientes electrónicos funciona desde el año 2010. El proyecto de Ley fue aprobado en 2009 y puesto en funcionamiento en junio de 2010.

Se ha implementado el sistema de gestión TRAMIX en 92 dependencias del Poder Judicial de San Luis, con una comunidad de más de 1600 usuarios. El sistema de gestión TRAMIX (y su versión derivada IURIX) es el GRP (Government Resource Planning) de Unitech que se adaptó para su implementación en el Poder Judicial de San Luis, y responde al proyecto provincial de un Sistema de Gestión Integral de Administración de Justicia (GIAJ) iniciado en 2007.

Con ello se ha logrado el objetivo de la digitalización e integración de toda la documentación y expedientes, que permite el acceso al seguimiento de todas las causas en internet, optimizando sustancialmente tiempos y recursos. El módulo de Firma Digital instalado, favorece la

---

<sup>43</sup> Ver en: <http://www.scba.gov.ar/subinformacion/augusta.asp>, acceso el 15/06/11.

despapelización de las dependencias, acelerando procesos y aumentando la transparencia del poder judicial <sup>(44)</sup>.

## 2. Brasil

2.1. El Tribunal del Trabajo de la 9na Región de Paraná, utiliza el software "Fidelis" <sup>(45)</sup> <sup>(46)</sup> en la grabación de las audiencias, para hacer índice y recuperar las partes que se necesiten sin tener que pasar la video-grabación entera. Se considera que esta herramienta facilita la transición hacia la oralidad, en los sistemas en los que aun rige la escritura.

2.2. El sistema de gestión que es utilizado en la Justicia del Trabajo en Brasil denominado "*Sistema Unificado de Acompanhamento Processual*" y conocido como SUAP <sup>(47)</sup>, no es un sistema solamente de "escaneamiento" de los documentos en soporte papel, sino un sistema con inteligencia y automatización que dispensa en varios actos de rutina a la intervención humana.

Con el uso del software "*e-Jus*" el Tribunal Regional del Trabajo - 4 ° Región, busca economía y celeridad procesal, habida cuenta de la sustitución del papel por un sistema con interfaz gráfica simple y completo, desarrollado para satisfacer necesidades de los jueces y abogados. El papel de la *e-Jus* es la aplicación informática, es decir, el proceso va en línea y el abogado puede presentar una petición desde cualquier lugar en que se encuentre <sup>(48)</sup>.

## 3. COSTA RICA

3.1. En Costa Rica se ha implementado -entre otros- el programa "*Hacia el papel cero*" <sup>(49)</sup>, a los fines de la tramitación de expedientes judiciales mediante sistemas informáticos o nuevas tecnologías, que promuevan la disminución y el no uso de papel. Tiene como objetivo general garantizar una justicia ágil y sin papeles, potenciando el aprovechamiento de los recursos tecnológicos y la aplicación de la oralidad y buenas prácticas.

El Poder Judicial cuenta con una nueva página de consulta para los expedientes judiciales. Dicha consulta permite a los usuarios

---

<sup>44</sup> Ver en: <http://www.gobiernodigital.org.ar/texto.asp?are=1&id=2713&lis=0>, acceso el 15/06/11.

<sup>45</sup> El software está disponible en: <http://www.trt9.jus.br/>. Obtuvo el premio "Innovare" en su XII edición.

<sup>46</sup> Ver también en: <http://www.youtube.com/watch?v=dFJU0XTI8FI>

<sup>47</sup> Ver en: <http://www.serpro.gov.br/imprensa/publicacoes/Tema/tema-195/materias/suap>

<sup>48</sup> Disponible en: <http://www.cjf.jus.br/revista/numero24/artigo6.pdf>. Acceso el 24/01/11.

<sup>49</sup> Disponible en: <http://ceja.cl/ponenciasVIIIgestion/programahaciaceropapel.pdf>. Acceso el 24/01/11.

consultar en Línea sus casos judiciales y además tienen la posibilidad de enviar escritos directamente al expediente que consulta, quedando registrado directamente en el despacho, agilizando los procesos. También podrá presentar demandas sin la necesidad de apersonarse al despacho y notificarse “en línea” <sup>(50)</sup>.

3.2. Se ha logrado el rediseño de los procesos de gestión judicial del Juzgado Penal del II Circuito Judicial de San José, donde el protagonista ya no es el expediente físico, escrito en papel sino que es la audiencia oral con el dictado de la resolución también en forma oral. El expediente físico en papel lo han convertido en el registro digital del proceso (REDIP), el expediente físico desapareció por completo y las partes lo que consultan es el REDIP por medio de las computadoras de servicio al usuario o Internet a través de una aplicación conocida como Gestión en Línea.

Con ello se ha logrado pasar de 44 días a 5 días la tramitación de un expediente <sup>(51)</sup>

#### 4. ESPAÑA

4.1. En la Comunidad Valenciana se utiliza el programa “Cicerone” <sup>(52)</sup>, que contempla la informatización de los procesos en todos los órdenes jurisdiccionales y en todas las instancias, con una visión integradora, global y con interacción de información entre órganos judiciales. Se basa en los trámites procesales, a los que se encuentran incardinados los documentos procesales correspondientes a cada trámite. Permite todo tipo de consultas, estadísticas, dispone de agenda de señalamientos y un sistema de alarmas personalizables para controlar los procedimientos, especialmente para evitar los retrasos en la tramitación y resolución de asuntos, así como para facilitar el seguimiento de las causas con preso. También se ha implementado un sistema de grabación de las actuaciones orales en vistas y comparencias, a los fines de la aplicación efectiva de lo establecido en el art. 147 de la L.E.C., que ordena el

---

<sup>50</sup> Disponible en: <https://pjenlinea.poder-judicial.go.cr/SistemaGestionEnLinea/publica/>. Acceso el 15/6/2011.

<sup>51</sup> Disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/observatoriojudicial/>. Acceso el 26/01/11

<sup>52</sup> Cfr. SEVILLA GARCIA, José David; “Nuevas tecnologías y Arquitectura Judicial”. Disponible en: [www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/secretarios.../SECJUD70.pdf](http://www.cej.justicia.es/pdf/publicaciones/secretarios.../SECJUD70.pdf)

registro en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido e imagen en dichos actos procesales.

Lexnet es el sistema que en España permite la presentación de escritos y envío de notificaciones judiciales por medios telemáticos en el ámbito de la Administración de Justicia, destinado a ser usado por sus funcionarios, pero también por abogados, procuradores o graduados sociales (<sup>53</sup>).

En colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, se ha desarrollado el proyecto denominado “*Punto Neutro Judicial*”, por el que se pretende intercomunicar los diferentes sistemas informáticos judiciales existentes en la actualidad en todo el territorio de España.

4.2. El ministro de Justicia, Francisco Caamaño, presentó en el año 2010 el portal web de la Nueva Oficina Judicial (<sup>54</sup>), que enlaza con otras plataformas digitales como el canal de [twitter.com/oficinajudicial](https://twitter.com/oficinajudicial) y a la página oficial [facebook/laoficinajudicial](https://www.facebook.com/laoficinajudicial). La Ley de nuevas tecnologías en la Administración de Justicia, persigue lograr a medio plazo la tramitación

---

<sup>53</sup> Ver en <https://lexnet.justicia.es/>.

<sup>54</sup> [Oficinajudicial.justicia.es](https://oficinajudicial.justicia.es) ofrece al ciudadano documentación e información detallada sobre el nuevo modelo de Oficina Judicial y el proceso de modernización emprendido por el Ministerio de Justicia. Se ha presentado también una plataforma de e-learning que, a través de una serie de píldoras formativas, permitirá a los ciudadanos acercarse de una forma muy visual e interactiva al nuevo modelo del sistema de justicia, y conocer los beneficios del cambio que el proceso de modernización de la justicia trae consigo. Todo ello como consecuencia de la entrada en vigor el 4 de mayo de 2010 de la reforma de las leyes procesales (Ley 13/2009, de 3 de noviembre). La nueva distribución de competencias entre el juez y el magistrado y los secretarios judiciales, y la atribución de nuevas funciones procesales a éstos últimos, constituye la base para definir la estructura de las Oficinas Judiciales, integradas por las Unidades Procesales de Apoyo Directo y los Servicios Comunes Procesales. El ministro de Justicia, Francisco Caamaño, se ha congratulado de que la Administración de Justicia está trabajando por hacer desaparecer el “Vuelva usted mañana” del escritor madrileño Mariano José de Larra con el fin de que los ciudadanos puedan tener acceso a ella “las 24 horas y los 365 días” del año a través de sus nuevas aplicaciones tecnológicas. La Subdirección General de Nuevas Tecnologías (SGNTJ) del Ministerio de Justicia ha puesto en marcha el proyecto de instalación de 417 nuevos sistemas de videoconferencia y su integración con otros sistemas actualmente existentes para conseguir prestar este servicio de videoconferencia en más de 700 salas de vistas con las que cuenta en todo el territorio nacional. Para ello, ha seleccionado a Unitronics que se encargará de adecuar las salas que actualmente ya tienen equipos de videoconferencia multifabricante, e instalar los equipos de videoconferencia Alta Definición Edge 75 de la firma Cisco en las restantes. El proyecto se completa con la instalación de un sistema de gestión, administración y monitorización que centralizará todo el control de estos equipos. Dentro del “Plan de Modernización de la Justicia” el Ministerio está acometiendo diferentes proyectos con el objetivo de disponer de sistemas informáticos modernos e ínter operables que permitan una gestión más ágil, así como proporcionar un servicio de calidad al ciudadano.

íntegramente electrónica del expediente judicial, así como ofrecer al ciudadano una imagen de justicia ágil y transparente<sup>(55)</sup>.

4.3. La nueva aplicación de gestión procesal *Minerva NOJ* <sup>(56)</sup>, se implantó en todos los órganos judiciales para que estos cuenten con modelos de tramitación adaptados a las nuevas leyes procesales. MINERVA es una aplicación de gestión procesal que soporta la tramitación de la información relativa a los procedimientos judiciales, facilita la organización y almacenamiento de dicha información, de forma que cualquier órgano judicial implicado en la tramitación de un determinado procedimiento pueda acceder a la información asociada al mismo con las garantías de reserva, control y confidencialidad requeridas.

4.4. Una demanda de la Fiscalía de Guipúzcoa para solicitar por ordenador la declaración de incapacidad de una enferma de Alzheimer ha inaugurado en San Sebastián el denominado "expediente electrónico", con el que la Justicia española quiere poner fin a los trámites en papel<sup>(57)</sup>.

4.5. El Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS) <sup>(58)</sup>, entre otros aspectos, asegura la compatibilidad de los sistemas de información entre comunidades. El objetivo del EJIS, al que están adheridos el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas, es garantizar la interoperabilidad de los sistemas informáticos del Estado y de las Comunidades Autónomas permitiendo a todos los juzgados y tribunales operar entre sí y con el Ministerio Público. Además, permitirá mejorar la eficiencia de los procesos

---

<sup>55</sup> Disponible en: [http://www.elderecho.com/actualidad/Administracion-Justicia-sienta-lograr-papel\\_0\\_226500108.html](http://www.elderecho.com/actualidad/Administracion-Justicia-sienta-lograr-papel_0_226500108.html). Acceso el 01/02/11. La Abogacía española es pionera en la gestión electrónica de la Justicia Gratuita, a través de la cual sólo en 2010 se gestionaron en España más de 200.000 expedientes electrónicos, lo que supuso un incremento de más del 400% con respecto a 2009. Con esta tecnología se ha logrado reducir los plazos de tramitación de la concesión de la asistencia jurídica hasta en cuarenta días, ofreciendo a los ciudadanos una mayor seguridad económica y jurídica gracias al trámite electrónico. Ver en [www.justiciagratis.es](http://www.justiciagratis.es) y <http://www.diariojuridico.com/actualidad/noticias/el-cgae-propone-que-justiciagratis-es-se-integre-en-el-portal-europeo-e-justicia.html>

<sup>56</sup> Disponible en: [www2.mjusticia.es/cs/Satellite/1215330986014?blobheader](http://www2.mjusticia.es/cs/Satellite/1215330986014?blobheader). Acceso el 20/01/11.

<sup>57</sup> Disponible en: [www.elmundo.es/elmundo/2010/05/17/.../1274098642.html](http://www.elmundo.es/elmundo/2010/05/17/.../1274098642.html). Acceso el 20/01/11

<sup>58</sup> Ver en: [www2.mjusticia.es/cs/Satellite/1215330922156?blobheader](http://www2.mjusticia.es/cs/Satellite/1215330922156?blobheader). Acceso el 20/01/11

evitando la duplicidad de tareas y compartir la información necesaria para que el ciudadano no tenga que realizar trámites en distintas administraciones <sup>(59)</sup>.

### 5. PROGRAMA TIUS

Fue aprobado en la XV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Consejos de la Magistratura de los Poderes Judiciales dentro del marco del programa de e-Justicia, y tiene como fin promocionar proyectos que permitan hacer un uso efectivo de las tecnologías de información en el sector justicia basados en los principios de cooperación técnica internacional <sup>(60)</sup>. Dentro del marco de este programa se está trabando en cinco proyectos: TIUS/Justicia Efectiva; Red de Videoconferencia Iberoamericana; Cartera de Proyectos; Convenios de Intercambio de Información; y Brecha Digital en la Justicia. En el año 2012 finalizará en Argentina (sede de la XVI edición) la “XVI Cumbre Judicial Iberoamericana”, bajo el eje temático “*Modernización, confianza pública en la Justicia, nuevas tecnologías y transparencia*” <sup>(61)</sup>.

## **V- CONCLUSION Y PROPUESTAS**

*“El conocimiento es bueno, la sabiduría es mejor.  
Pero a veces la opinión es todo lo que tenemos”*

Lou Marinoff

Examinada la informática judicial en forma sucinta, *para tomar lo bueno y desechar lo malo de la escritura y de la oralidad, e incluso para superar los*

---

<sup>59</sup> El Anteproyecto de Ley de nuevas tecnologías en la administración de justicia, aprobado por el Consejo de Ministros en Diciembre de 2010, sienta las bases para la implantación en España de la justicia electrónica (E-Justicia) y se regula el uso de las tecnologías de la información por los ciudadanos y los profesionales en sus relaciones con la Administración de Justicia, configurando un acceso a la Justicia más ágil, más sencillo y con menos costes. Se da soporte jurídico al paso definitivo de los legajos al expediente digital, de las comunicaciones por correo ordinario a las comunicaciones por correo electrónico securizado, de las autorizaciones escritas a la firma digital y del archivo físico a las bases de datos. Se refuerza la interoperabilidad entre los órganos judiciales con las máximas garantías de seguridad, a partir del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad en el que participan todas las administraciones con competencias en la materia. Otro de los anteproyectos de ley aprobados por el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, incluye un paquete de medidas para agilizar los procesos civiles y contencioso-administrativos, reducir costes y tiempo y racionalizar los recursos. Ver en: [www2.mjusticia.es/.../1215333130633?...NUEVAS...JUSTICIA](http://www2.mjusticia.es/.../1215333130633?...NUEVAS...JUSTICIA). Acceso el 24/01/11.

<sup>60</sup> Este proyecto cuenta con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo, el cual ha concedido una importante subvención para trabajar en los próximos años en el fortalecimiento tecnológico de los poderes judiciales de la región.

<sup>61</sup> Ver Acordada C.S.J.N. N° 19/10. Disponible en: <http://www.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp>

*mejores rendimientos posibles aislados de cada una, utilizando la tecnología de la información y la comunicación* <sup>(62)</sup>, se concluye y propone:

I. Implementar el uso de las nuevas tecnologías conlleva admitir la necesidad de aprender su utilización (capacitación permanente) por todos los operadores del servicio de justicia <sup>(63)</sup><sup>64</sup> y tener una adecuada planificación, conjugando la tradición con la innovación <sup>(65)</sup> <sup>(66)</sup> <sup>(67)</sup>.

II. Se debe pensar un nuevo tratamiento de la gestión del proceso judicial <sup>(68)</sup> <sup>(69)</sup>, con un enfoque interdisciplinario con las ciencias de la administración y la informática <sup>(70)</sup>. Existen procesos judiciales en los cuales, dado el tipo de conflicto que tratan, resulta beneficioso que se adopte el uso adecuado y efectivo de la **oralidad**, pero en los procesos que tratan asuntos que generan un alto volumen de casos o que son repetitivos (ej. cobranzas de

---

<sup>62</sup> SOSA, Toribio E. “Aplicación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación”, en “Aportes para una justicia más transparente”, Ed. Platense, La Plata, 2009; SOSA, Toribio E. “Reingeniería procesal por medios tecnológicos”, en número especial 2009-III, sobre “Gestión Judicial”, Revista Jurisprudencia Argentina del 26-8-09.

<sup>63</sup> No se deja de advertir que la eficacia de las tecnologías de información en el ámbito de la justicia, no depende de la tecnología misma sino del uso inteligente que a ésta se le dé, por lo que el factor humano sigue siendo algo fundamental, y -por ende- debe ser acompañado este cambio con una necesaria capacitación de los abogados, funcionarios judiciales y jueces en el uso de la referida tecnología

<sup>64</sup> Todos los operadores del servicio de justicia deben poseer conocimientos incorporados sobre los valores y los objetivos de la organización, de modo que deben ser alentados para utilizar su creatividad e innovación para transformar sus ideas en productos y servicios valiosos.

<sup>65</sup> Debe existir un adecuado plan de capacitación previo, concomitante y permanente con todos los operadores jurídicos, y de los ciudadanos en general, para lograr el éxito de un nuevo modelo de justicia. Asimismo, resulta beneficioso generar ámbitos de diálogo entre todos los operadores del sistema y los usuarios potenciales y permanentes del mismo, para realizar todas las mejoras y adecuaciones que sean necesarias.

<sup>66</sup> Se deben implementar programas pilotos con un período de aplicación, prueba, mejoramiento y evaluación en determinado período de tiempo, concluido el cual se deben analizar los resultados.

<sup>67</sup> Con relación a lo indicado en la nota 14, agregamos que Kaizen no reemplaza ni excluye la innovación. Más bien, los dos son complementarios, son ingredientes inseparables del progreso. Idealmente la innovación debe principiar después que Kaizen haya sido agotado y Kaizen debe continuar tan pronto como se inicie la innovación. El trabajo de la alta administración es mantener el equilibrio entre el Kaizen y la innovación y nunca olvidar la búsqueda de oportunidades innovadoras. Ver en: [www.gestiopolis.com/recursos/.../kaicamstani.htm](http://www.gestiopolis.com/recursos/.../kaicamstani.htm). Acceso el 26/01/11.

<sup>68</sup> En Santa Fe el Sistema de Gestión Judicial de Expedientes, adaptado conforme modernas tecnologías informáticas, incorporó **el Código Único de Identificación Jurídica, que reemplaza al antiguo número de expediente**, lo que permite su identificación unívoca, y que se mantiene a lo largo de todo el proceso judicial, desde su inicio hasta su finalización y archivo.

<sup>69</sup> El planteamiento de la Oficina Judicial sin papeles supone un objetivo necesario y prioritario para la prestación de servicios judiciales eficaces, eficientes y de calidad.

<sup>70</sup> El proyecto “**Gestión de despachos judiciales y oralidad**”, de la Cumbre Judicial Iberoamericana tiene el objetivo de continuar el análisis de las lecciones aprendidas y derivadas de las reformas para la introducción de la oralidad en los sistemas judiciales iberoamericanos, y prestar especial atención a los aspectos relacionados con la organización, gestión del caso y de los despachos judiciales. Está comprobado que crear más juzgados, no es mejor la solución: la estructura organizativa actual es costosa y en poco tiempo se encuentra colapsada. Al crear nuevos tribunales se abarata el costo de litigar por el sólo hecho de hacerlo más accesible, pero se origina una estructura física y de recursos humanos caros. En consecuencia el resultado al corto plazo es una Justicia nuevamente saturada.

deudas, conflictos derivados del derecho de consumo), puede razonablemente justificarse la conveniencia de un proceso con predominio de la **escritura**. Lo común en ambos supuestos sería la **gestión digital del despacho judicial** <sup>(71)</sup>.

III. Se deben establecer sistemas informáticos que sean interoperables entre instituciones que se relacionan con la gestión de un proceso judicial, que garanticen la protección de los datos personales, y rediseñar las formas de trabajo para optimizar su uso. Asimismo, se debe utilizar de la videoconferencia en los procedimientos judiciales civiles o penales apoyando los esfuerzos nacionales y coordinándolos para garantizar su interoperatividad.

IV. Su regulación tiene que tener la flexibilidad necesaria para permitir adaptarse al dinamismo propio de los cambios tecnológicos.

---

<sup>71</sup> Las mediciones periódicas de los procesos deben ser utilizadas para realizar los ajustes necesarios para lograr los objetivos buscados.